



**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES
DE CASTILLA – LA MANCHA
AAPF - CM**

INDICE

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO	2
TÍTULO II - FUNCIONES.....	2
TÍTULO III - MIEMBROS, INCORPORACIONES, EXCLUSIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	3
TÍTULO IV - ÓRGANOS RECTORES.....	4
TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO.....	6
TÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO	6
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	7



TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1 - DENOMINACION

Se constituye en el seno del C.O.A.C.M. una agrupación de arquitectos que se denominará AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS PERITOS Y FORENSES DE CASTILLA – LA MANCHA (en adelante AAPF-CM o AGRUPACIÓN).

ARTICULO 2 - FINES

El objeto de la AAPF-CM es la defensa de los intereses específicos de los arquitectos PERITOS, FORENSES Y MEDIADORES de CASTILLA – LA MANCHA, el logro de la máxima cualificación, competencia y calidad de la ACTIVIDAD PERICIAL, FORENSE Y MEDIADORA de los arquitectos en la región, la propuesta de armonización de las normas concernientes a su actividad profesional, así como el estudio y resolución de los asuntos, incidencias y conflictos jurídicos, económicos y profesionales que les afecten de manera específica.

ARTICULO 3 - DURACION

La duración de la AAPF-CM será indefinida.

ARTICULO.4 - DOMICILIO

La AAPF-CM tendrá su domicilio en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (COACM).

TÍTULO II - FUNCIONES

ARTICULO 5 - FUNCIONES

Serán funciones principales de la AAPF-CM:

- a) Fomentar ante entidades, foros y colectivos públicos y privados, la idoneidad y competencia profesional de los arquitectos en la disciplina pericial, forense y mediadora, resaltando su carácter libre e independiente en la colaboración con la Justicia y en el servicio al interés general.
- b) Prestar apoyo operativo a los arquitectos colegiados, brindándoles una formación idónea y continua y proporcionándoles un canal permanente de asesoramiento, de opinión razonada y de consejo fundado en la práctica pericial, forense y mediadora en sus distintas vertientes, proponiendo la armonización de las normas en materias relacionadas con dictámenes, tasaciones, valoraciones, informes, peritajes y mediaciones en general, así como el estudio y resolución de los conflictos jurídicos, económicos y profesionales en las materias de su competencia.
- c) Organizar cursos, jornadas, conferencias y debates, para el perfeccionamiento y actualización profesional, colaborando, si procede, con aquellas entidades públicas o privadas encaminadas a conseguir los objetivos y fines de esta AGRUPACIÓN y de la profesión en general, tales como, Magistratura, Universidad, etc.
- d) Establecer, junto con la Junta de Gobierno del COACM, una continua comunicación con la Magistratura en sus distintos niveles, así como con otras entidades públicas que necesiten la participación de un perito arquitecto en sus diversas modalidades, elaborando y gestionando las listas de peritos que



anualmente se les envían, además de realizar su seguimiento, poniendo en común cualquier disfunción que pudiera surgir para facilitar su resolución conjunta.

- e) Velar por la correcta actividad profesional de los arquitectos peritos, forenses y mediadores, reforzando su libertad e independencia de actuación con escrupuloso respeto a la labor de otros profesionales en el ejercicio de su especialidad, de acuerdo con el marco legal vigente, y poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno del COACM cualquier caso de incumplimiento de las normas colegiales o de intrusismo profesional en la actuación pericial, forense o mediadora.
- f) Actuar ante las distintas Administraciones Públicas para potenciar la figura del arquitecto perito, forense y mediador allí donde sea necesaria.
- g) Establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otros profesionales que pretendan fines análogos, cualquiera que sea su ámbito de actuación, para potenciar la actividad y presencia de la AAPF-CM.
- h) Velar por el interés público de la actividad pericial y mediadora del arquitecto, desde la plataforma del Colegio Profesional, entendido como una Corporación de Derecho Público según la Constitución Española, las leyes de Colegios Profesionales y el resto de legislación vigente.
- i) Participar, como miembro activo de la Unión de Agrupaciones de Arquitectos Peritos y Forenses de España (UAPFE), en todas sus actividades, en permanente contacto y colaboración con las demás agrupaciones integradas en ella, para el cumplimiento de los fines comunes de sus miembros y la información constante a los colegiados agrupados.
- j) Elaborar informes, alegaciones o propuestas sobre los borradores de carácter legislativo redactados por las administraciones que afecten a la actividad pericial, forense y mediadora.
- k) Colaborar con la Junta de Gobierno del COACM en el cumplimiento de sus funciones y ponerla en conocimiento de las altas y bajas de agrupados, de los listados de arquitectos que se elaboren y de las actividades de la AGRUPACIÓN.
- l) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Gobierno del COACM.

TÍTULO III - MIEMBROS, INCORPORACIONES, EXCLUSIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6 - MIEMBROS

Serán miembros de la AAPF-CM todos los arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este reglamento, lo soliciten formalmente ante el C.O.A.C.M.

ARTICULO 7 - INCORPORACIONES

La incorporación a la AAPF-CM exige:

- a) Ser arquitecto colegiado en el C.O.A.C.M.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con el C.O.A.C.M. y, en su caso, la propia agrupación.
- c) No haber sido inhabilitado por sanción deontológica.



ARTICULO 8 - EXCLUSIONES

La condición de miembro de la AAPF-CM se perderá por el incumplimiento de los requisitos de incorporación o cualquier otro de este reglamento, por extinción de la AGRUPACIÓN o por baja voluntaria del agrupado.

ARTICULO 9 - DERECHOS

Son derechos de los miembros de la AAPF-CM:

- a) Asistir a las Reuniones de la AGRUPACIÓN, con voz y voto.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN, según lo que prevé este reglamento.
- c) Participar en las actividades de la AGRUPACIÓN y ser informado de las mismas.

ARTICULO 10 - OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la AGRUPACIÓN:

- a) Cumplir las normas de este reglamento y los acuerdos adoptados por la AGRUPACIÓN .
- b) Desarrollar correctamente los cometidos del cargo que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.
- c) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos comunes de la AGRUPACIÓN.

TÍTULO IV - ÓRGANOS RECTORES

ARTICULO 11 - ORGANOS

La AAPF-CM estará regida por:

- a) La asamblea de los miembros.
- b) La Junta Directiva de la AGRUPACIÓN.

ARTICULO 12 - CONSTITUCION Y FACULTADES

1. La asamblea estará constituida por todos los miembros de la AGRUPACIÓN, los cuales tendrán voz y voto. Cada miembro podrá delegar el voto en otro miembro, no admitiéndose, no obstante, más de cinco delegaciones de voto en un mismo miembro.
2. Son facultades de la asamblea:
 - a) Aprobar el programa de actividades propuesto por la Junta Directiva.
 - b) Determinar los recursos económicos necesarios para el siguiente ejercicio, para elevar la correspondiente solicitud de presupuesto a la Junta de Gobierno de C.O.A.C.M.
 - c) Todas aquellas materias que afecten al gobierno de la AGRUPACIÓN no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros.



ARTICULO 13 - REUNIONES

1. La asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año, y estará presidida por el presidente de la Junta Directiva. Su celebración se comunicará a los miembros de la AGRUPACIÓN, como mínimo, quince días antes de la fecha, y el orden del día comprenderá los siguientes puntos:
 - a) Informe del presidente y memoria de gestión.
 - b) Determinación de los recursos económicos necesarios para el siguiente ejercicio.
 - c) Propuesta de presupuesto del siguiente ejercicio que se presentará ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.
 - d) Informe del secretario y propuesta de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
 - e) Propuesta de actividades.
 - f) Renovación de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 18.2.
 - g) Otros asuntos que la Junta Directiva considere oportuno incluir en el orden del día.
 - h) Ruegos, preguntas y propuestas.
2. La asamblea celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN y siempre que lo soliciten, como mínimo, el 20% de los miembros de la AGRUPACIÓN, concretándose en la solicitud los puntos que deberán constituir el orden del día.

ARTICULO 14 - CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria si en ella concurren la mayoría de los miembros de la AGRUPACIÓN, presentes o representados, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

ARTICULO 15 - ACUERDOS

Los acuerdos serán adoptados, como norma general, por mayoría y obligarán a todos los miembros, incluidos los que no hayan votado a favor o no hayan asistido a la sesión.

Las propuestas de modificación del reglamento deberán ser sometidas a la Junta General del COACM.

ARTICULO 16 - ACTAS

Se levantará acta de todas las sesiones de la asamblea, que será firmada por el presidente y el secretario y que habrá de transcribir al libro de actas.

ARTICULO 17 - ORGANO DE GOBIERNO

La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la AGRUPACIÓN, que cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la asamblea, ejecutará el presupuesto y propondrá los acuerdos que sea preciso someter a la asamblea.



ARTICULO 18 - COMPOSICION DEL ORGANO DE GOBIERNO

1. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente y cinco vocales, uno en representación de cada demarcación del C.O.A.C.M., que deberá ser colegiado residente en ella. El presidente deberá ser designado por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. entre una terna propuesta por la asamblea de la AGRUPACIÓN. Cada uno de los vocales deberá ser elegido por los miembros pertenecientes a su demarcación y su nombramiento deberá ser ratificado por la asamblea.
2. El secretario será elegido entre los vocales por la propia Junta Directiva.
3. La duración de los cargos de presidente, secretario y vocales será de dos años y podrán ser reelegidos.
4. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos. No obstante, podrán percibir dietas de asistencia a los actos relacionados con el normal funcionamiento de sus cargos.

ARTICULO 19 - CONVOCATORIA DEL ORGANO DE GOBIERNO.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando la convoque el presidente o a instancia de dos vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes y serán documentados en manera análoga a la establecida en el artículo 16º.

ARTICULO 20 - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

1. El presidente convocará y presidirá la asamblea, la Junta Directiva y representará a la AGRUPACIÓN.
2. El secretario se ocupará de la administración de la AGRUPACIÓN, redactará el presupuesto y las actas de las sesiones y expedirá certificados, con el visto bueno del presidente. Tendrá a su cargo el archivo, guarda y custodia de los libros de actas y el resto de documentación propia de la AGRUPACIÓN.

TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 21

Los recursos económicos de la AGRUPACIÓN serán los que anualmente le asignen específicamente los presupuestos del C.O.A.C.M., sin perjuicio de los que la propia agrupación pueda obtener en el desarrollo de su actividad.

TÍTULO VI - RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 22

Los acuerdos de la asamblea y de la AGRUPACIÓN podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada, ante la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

ARTICULO 23

En lo referente a todas las materias no previstas expresamente en el reglamento serán aplicables, con carácter supletorio, los estatutos del C.O.A.C.M.



ARTICULO 24

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la aplicación, interpretación y alcance de este reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las elecciones para formar la Junta Directiva de la AGRUPACIÓN se celebrarán en la primera asamblea de la Agrupación convocada en 2021 por la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., después de la aprobación de este reglamento, en su caso, en la Junta General Ordinaria del COACM del 27 de mayo y una vez haya sido constituida dicha asamblea.

SEGUNDA

La Junta de Gobierno actuará como Junta Directiva de la AGRUPACIÓN hasta que se celebre la primera asamblea que elija los miembros rectores de la misma.